

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Se publica los LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.)  
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.  
PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al director de la misma.  
El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

## Parte Oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## Gobierno Civil

### DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, con fecha 22 del corriente, dice a este Gobierno de provincia lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por el ex-Alcalde de Villalba de la Lampreana, contra providencia de ese Gobierno, que aprobó un acuerdo del citado Ayuntamiento, por el que se declaraba responsable de varias cantidades, por repartimiento de consumos al nombrado ex-Alcalde.

Sírvase V. S. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes a su derecho.»

Zamora 26 de Enero de 1898.

El Gobernador,  
Ricardo Medina Vitores.

## COMISIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA.

### Anuncio.

Esta Corporación acordó adquirir en pública subasta 69.015'92 kilogramos de leña y 9.201'86 de carbón de encina, ó sean 6.000 arrobos de la primera y 800 del segundo con destino a los Establecimientos de Beneficencia de esta ciudad.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto los días no feriados en la Secretaría de la Diputación desde las nueve de la mañana a las dos de la tarde.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Sesiones de la Diputación el día 11 de Febrero próximo a las doce de su mañana, ante el Sr. Gobernador civil ó Diputado en quien delegue.

El tipo para la subasta es el de 36 céntimos de peseta la arroba de leña y 95 céntimos la de carbón, no admitiéndose proposiciones que excedan de esta cantidad, siendo de cuenta del rematante los derechos de consumo y el de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Las proposiciones se harán en papel de peseta, acompañando carta de depósito de 150 pesetas, hecho en la Sucursal de Depósitos de esta capital y cédula personal, ajustándose al modelo que sigue.

Zamora 25 de Enero de 1898.—El Vicepresidente accidental, Celestino Miguel.—P. A. D. L. C. P., Felipe Olmedo, Secretario.

### Modelo de proposición.

Don F. de T., vecino de....., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm....., correspondiente al día....., para la subasta de leña y carbón con destino a los Establecimientos de Beneficencia de esta capital, se compromete a suministrar dichos artículos con sujeción al pliego de condiciones de que también está enterado, por la cantidad de..... (aquí el precio en letra por arrobas.)

(Fecha y firma del proponente.)

### Sesión del día 25 de Enero de 1898.

Don Felipe Olmedo y Rodríguez, Abogado de los Tribunales del Reino y Secretario de la Excelentísima Diputación provincial.

Certifico: Que en sesión celebrada por la Comisión provincial con esta misma fecha, dictó, entre otros acuerdos, los siguientes:

### SAMIR DE LOS CAÑOS

Tanto D. Roque Fernández Calvo como don Restituto Prieto, dimiten los cargos de Alcalde y Concejal el primero y de Concejal también el segun-

do del Ayuntamiento de Samir de los Caños, por padecer vértigos con pérdida de las facultades intelectuales y hallarse afectado de hiperemia cerebral; y sufrir el Sr. Prieto reuma articular que le obliga a guardar cama a cada cambio de temperatura:

Don Pascual Belver y otros cinco vecinos del distrito indicado se oponen a que se admitan tales renunciaciones, porque en su entender no se hallan enfermos los suplicantes y son necesarios en el Ayuntamiento como primeros contribuyentes y por las demás razones de conveniencia que se expresan:

Y considerando que según disposición de la Real orden de 3 de Febrero de 1888, los Facultativos son los únicos peritos en las renunciaciones de Concejales cuando éstas se fundan en defecto físico, como sucede en el presente caso;

Acordó la Comisión provincial admitir a D. Roque Fernández Calvo la renuncia de Alcalde y Concejal y a D. Restituto Prieto la de Concejal también, desestimando por consiguiente la protesta formulada por D. Pascual Belver y compañeros.

### AYOO

Fundamenta D. Valentín Castaño Quiroga la renuncia de los cargos de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Ayoo, en tener más de sesenta años de edad:

Considerando que justifica este extremo con la correspondiente partida de bautismo:

Y considerando que se trata de una de las excusas establecidas por el artículo cuarenta y tres de la vigenté ley Municipal y admisibles en cualesquiera tiempo que se presenten;

Acordó la Comisión provincial admitir la formulada por el Sr. Castaño Quiroga, quedando el Ayuntamiento de Ayoo con un Concejal menos.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo sexto del Real decreto de veinticuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y uno, se publican estos acuerdos en el BOLETIN OFICIAL.

Zamora veinticinco de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.—El Vicepresidente accidental, Celestino Miguel.—El Secretario, Felipe Olmedo.

## DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Hallándose vacantes en esta provincia las zonas de recaudación voluntaria y ejecutiva para la cobranza de las contribuciones territorial é industrial que á continuación se expresan, he tenido á bien anunciarlas al público por medio de este periódico oficial, para que llegando á conocimiento de las personas que deseen desempeñarlas, puedan solicitarlas del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda por conducto de esta Delegación.

## RECAUDACIÓN VOLUNTARIA.

PARTIDOS judiciales.	ZONAS	PUEBLOS que comprenden.	FIANZAS — PESETAS.	PREMIO de cobranza.
Alcañices....	2. <sup>a</sup> .....	Carbajales Cerezal de Aliste Ferreruela Losacio Losacino Manzanal del Barco Olmillos de Castro Pino Perilla de Castro Ricobayo San Vicente del Barco Vegalatrave Videmala Villalcampo	8.300	2'50 por 100
Fuentesauco..	1. <sup>a</sup> .....	Cañizal Fuentesauco Guarrate Olmo y Vallesa Villamor de los Escuderos Villaescusa	11.300	3'50 por 100
Idem.....	2. <sup>a</sup> .....	Badillo Bóveda Castrillo Fuentelapeña Pego Villabuena	7.800	3'50 por 100
Idem.....	3. <sup>a</sup> .....	Argujillo Cuelgamures Fuentespreadas Maderal Piñero San Miguel de la Ribera	6.600	3 por 100
Idem.....	4. <sup>a</sup> .....	Cubo del Vino Fuente el Carnero Mayalde Peleas de Arriba Santa Clara de Avedillo	3.600	3'50 por 100
Toro.....	2. <sup>a</sup> .....	Abezames Bustillo Belver Malva Pinilla Vezdembán	8.700	2 por 100
Idem.....	4. <sup>a</sup> .....	Aspariegos Fresno de la Ribera Pobladura de Valderaduey Pozo-antiguo Tagarabuena Toro Villardondiego	25.200	1'65 por 100
Zamora.....	5. <sup>a</sup> .....	Fontanillas de Castro Morerueta de los Infanzones Piedrahita de Castro	1.700	2'75 por 100

PARTIDOS judiciales.	ZONAS	PUEBLOS que comprenden.	FIANZAS — PESETAS.	PREMIO de cobranza.
----------------------	-------	-------------------------	--------------------	---------------------

## RECAUDACIÓN EJECUTIVA.

Alcañices....	2. <sup>a</sup> .....	Carbajales Cerezal de Aliste Ferreruela Losacio Losacino Manzanal del Barco Olmillos de Castro Ricobayo San Vicente del Barco Vegalatrave Videmala Villalcampo	900	Sin premio
Toro.....	1. <sup>a</sup> .....	Castro nuevo Fuentes-secas Gallegos del Pan Morales de Toro Matilla la Seca Villalonso Villavendimio Villalube	800	»
Idem.....	2. <sup>a</sup> .....	Abezames Belver Malva Pinilla Vezdembán Bustillo	900	»
Idem.....	4. <sup>a</sup> .....	Aspariegos Fresno de la Ribera Pobladura de Valderaduey Pozo-antiguo Tagarabuena Toro Villardondiego	2.500	»
Villalpando..	1. <sup>a</sup> .....	Castroverde de Campos Prado San Miguel del Valle Waldescorriel Vega de Villalobos Villanueva del Campo Villar de Fallaves	1.000	»
Idem.....	2. <sup>a</sup> .....	Cerecinos de Campos Otero de Sariegos Revellinos San Agustín San Esteban del Molar Tapios Villalobos Vidayanes	900	»
Idem.....	4. <sup>a</sup> .....	Cañizo Granja de Morerueta Manganeses la Lampreana Riego del Camino Villalba de la Lampreana Villarrín de Campos Villafáfila	800	»
Zamora.....	5. <sup>a</sup> .....	Fontanillas de Castro Morerueta de los Infanzones Piedrahita de Castro	200	»

Zamora 22 de Enero de 1898.—El Delegado de Hacienda, Francisco Jaudenes.

R-210

## Universidad Literaria de Salamanca.

## Primera enseñanza.—Anuncios.

Dando cumplimiento á lo que dispone el art. 57 en relación con los 4.º, 5.º y 6.º del Reglamento de provisión de Escuelas públicas de fecha 11 de Diciembre de 1896 y á lo prevenido en la circular de la Dirección general de Instrucción pública de 31 del mismo mes, se proveerán por concurso de ascenso las Escuelas de primera enseñanza vacantes en este distrito Universitario que á continuación se expresan:

## PROVINCIA DE SALAMANCA

## Escuelas elementales completas de niñas

Una de Béjar, dotada con 1.375 pesetas y emolumentos legales.

Una de Ledesma, con 1.100 íd. íd. íd.

## Párvulos

La de Peñaranda de Bracamonte, con 1.100 ídem íd. íd.

## PROVINCIA DE AVILA

## Niñas

Una de Cebreros, con 1.100 pesetas y emolumentos legales.

## PROVINCIA DE CÁCERES

## Niñas

La de Logrosan, con 1.100 pesetas y emolumentos legales.

## PROVINCIA DE ZAMORA

## Niñas

La de Fuentesauco, con 1.100 pesetas y emolumentos legales.

La plaza de Auxiliar de la Escuela práctica agregada á la Normal de Maestras de Zamora, con 1.375 pesetas y 250 por alquiler de casa.

Las Escuelas de niños se proveerán en Maestros y las de niñas y párvulos solamente en Maestras.

Para ser admitido á este concurso será condición indispensable haber desempeñado en propiedad durante dos años por lo menos, Escuelas dotadas con el sueldo inferior inmediato.

Los actuales Maestros de Párvulos podrán acudir á este concurso para la provisión de Escuelas de niños.

Las instancias se dirigirán á la autoridad á quien corresponda el nombramiento, acompañando la hoja de servicios certificada por el Secretario de la Junta provincial respectiva.

El plazo para la presentación de documentos solicitando tomar parte en este concurso será de dos meses, á contar desde su publicación en la *Gaceta de Madrid*.

Los aspirantes tendrán además en cuenta lo prevenido en los artículos 26, 27 y 28 del Reglamento ya citado.

Lo que por acuerdo del Excmo. Sr. Rector se anuncia para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar.

Salamanca 17 de Enero de 1898.—El Secretario general, Jenaro Montero. R—209

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 1.º, 5.º y 44 del Reglamento de provisión de Escuelas públicas fecha 11 de Diciembre de 1896, se proveerán por concurso único las Escuelas y Auxiliares vacantes en este distrito Universitario que á continuación se expresan:

#### PROVINCIA DE SALAMANCA

##### Escuelas elementales completas de niños

Las de Aldeavieja, Satibañez de la Sierra, Serradilla del Arroyo y Sotoserrano, dotada cada una con el sueldo anual de 625 pesetas y emolumentos legales.

##### Niñas

Las de Encinasola de los Comendadores, Morasverdes, Palacios del Arzobispo y Zarza de Pumareda, con el sueldo anual cada una de 625 pesetas y emolumentos legales.

##### Párvulos

La plaza de auxiliar de la de Alba de Tórmes, con 625 pesetas.

La íd. de íd. de la de Villariño, con 500 íd.

##### Escuelas elementales incompletas de niñas

La de Mozarbez, dotada con 300 pesetas y retribuciones legales.

##### Ambos sexos

La de Malpartida, con el sueldo anual de 600 pesetas y emolumentos legales.

La de Morínigo, con 550 íd. íd. íd.

Las de Amatos de Alba, Arco, Casasola de la Encienda y Coca de Alba, con 500 íd. íd. íd.

La de Palomares de Béjar, con 490 íd. íd. íd.

Las de Cereceda, Pelabravo y Zamorra, con 450 íd. íd. íd.

La de Armenteros, con 375 íd. íd. íd.

Las de Aldeacipreste, Monterrubio de Armuña y Peralejos de Arriba, con 350 íd. íd. íd.

La de Bouza, con 300 íd. íd. íd.

Las de Cilleros de la Bastida, Groo, Majuges, Molinillo, Porqueriza, San Medel, Sexmiro y Valbuena, con 250 íd. íd. íd.

#### PROVINCIA DE AVILA

##### Escuelas elementales completas de niños

Las de Hoyocasero y Nava del Barco, cada una con 625 pesetas y emolumentos legales.

##### Niñas

Las de Padiernos y Santa Cruz de Pinares, con 625 pesetas y retribuciones legales.

##### Párvulos

Las Auxiliares de las de Barraco y Tiemblo, cada una con 500 pesetas.

##### Escuelas elementales incompletas de niños

La de Aveinte, con 500 pesetas y emolumentos legales.

La de Balbarda, con 450 íd. íd. íd.

##### Ambos sexos

La de Santo Tomás de Zabarcos, con 600 pesetas y emolumentos legales.

La de Avellaneda, con 550 íd. íd. íd.

La de Cañada-Pesquera y Casas de Sebastián Pérez, con 500 íd. íd. íd.

Las de Castellanos de Zarpadiel, Gallegos de Altamios, San Pedro del Arroyo y Tiñosillos, con 450 íd. íd. íd.

Las de Aldealabad de Mirón, Donjimeno, Parral, Poveda, Navadijos, Navasequilla, Ojos-Albos, San Vicente de Arévalo y Sigeres, con 400 íd. íd. íd.

Las de Alamedilla, Escalonilla, Grandes, Hoyos del Collado, Ortigosa de Rio-almir, Pedro-Rodríguez y Tremedal, con 350 íd. íd. íd.

Las de Muñochas, Navandrinal y Valdecasa, con 250 íd. íd. íd.

#### PROVINCIA DE CÁCERES

##### Escuelas elementales completas de niños

Las de Robledillo de Gata y Santa Ana, cada una con el sueldo anual de 625 pesetas, teniendo además la primera 125 por retribuciones y 35 por casa.

La plaza de auxiliar de la de Huertas de Animas (Trujillo), con el sueldo anual de 625 pesetas y 105 de aumento voluntario.

La íd. íd. de la de Alcuescar, con 500 pesetas.

##### Niñas

Las de Conquista y Pescueza, con el sueldo anual de 625 pesetas y 156'25 por retribuciones.

La plaza de auxiliar de la de Huertas de Animas (Trujillo), con la dotación de 625 pesetas y 105 de aumento voluntario.

##### Escuelas elementales incompletas de niñas

La de Casas del Puerto, con 550 pesetas, 138 por retribuciones y 50 por casa.

La de Sancedilla, con 500 pesetas y 125 por retribuciones.

##### Ambos sexos

La de Campillo de Deleitosa, con 440 pesetas, 110 de retribuciones, 25 de aumento y 25 de casa.

La de Torrecillas de los Angeles, con 431 pesetas 24 céntimos, 107'80 de retribuciones y 20 de casa.

La de Valdastillas, con 320 pesetas, 75 de retribuciones y 30 de casa.

La de Cambroncino, con 300 pesetas y 75 de retribuciones.

La de Muñomoral, con 250 pesetas, 62'50 de retribuciones y 20 de casa.

#### PROVINCIA DE ZAMORA

##### Escuelas elementales completas de niños

Las de Fuentes-secas, Porto, Santa Cristina de la Polvorosa, Santovenia, Trabazos y Villamor de Cadozos, dotada cada una con el sueldo anual de 625 pesetas y emolumentos legales.

##### Niñas

La de Cabañas de Sayago, con 625 íd. íd. íd.

##### Escuelas elementales incompletas de niñas

Las de Benegiles y Pego, dotada cada una con el sueldo anual de 500 pesetas y emolumentos legales.

##### Ambos sexos

Las de Cazorra, Gallegos del Pan, Maire de Castroponce, Piñuel, Sitrama de Tera, Tardobispo, Vi-dayanes y Viñuela, cada una con 500 pesetas y emolumentos legales.

Las de Granucillo de Vidriales y Tola, cada una con 450 íd. íd. íd.

Las de Burganes de Valverde, Donado, Grisuela, Junquera de Tera, Losilla, Santa Colomba de las Carabias y la de temporada de San Martín de Castañeda, cada una con 375 íd. íd. íd.

La de temporada de Calabor, con 281'25 íd. íd. íd. Las de Faramontanos de la Sierra, Frádellos, Litos, Mózar, Navianos de Alba, Remesal, San Pedro de las Cuevas, Valparaiso y la de temporada de Linarejos, cada una con 250 íd. íd. íd.

La de temporada de Santa Cruz de Abranes, con 187'50 íd. íd. íd.

Para ser admitido al concurso único se necesita ser Maestro ó estar autorizado con certificado de aptitud para ejercer el Magisterio, según los casos, prefiriendo siempre el título al certificado de aptitud con ó sin años de servicio.

Los plazas vacantes en escuelas de párvulos, se proveerán siempre en Maestras y las de ambos sexos en Maestras y solamente en defecto de éstas en Maestros.

Los aspirantes tendrán además en cuenta lo prescrito en los artículos 25, 26, 27 y 28 del Re-

glamento de 11 de Diciembre de 1896; advirtiendo que los que tengan servicios en propiedad ó interinamente y no estén en el ejercicio de la enseñanza en la fecha del concurso, están obligados á presentar certificado de buena conducta.

Los Maestros que aspiren á plazas vacantes en Escuelas completas é incompletas de niños, deberán pedir en una instancia todas las que soliciten en este distrito Universitario y si á la vez aspiran también á las Escuelas de ambos sexos, presentarán otra instancia sin duplicar la documentación, consignando en las solicitudes y en las cubiertas que han de acompañarlas, el orden de preferencia con que aspiran á todas las vacantes que soliciten en el distrito Universitario.

Iguales observaciones tendrán en cuenta las Maestras con respecto á las Escuelas completas é incompletas de niñas y á las de ambos sexos.

Las instancias se dirigirán al Excmo. Sr. Rector de la Universidad y se presentarán en la Secretaría general de la misma durante el plazo de dos meses, á contar desde el día de su publicación en la *Gaceta de Madrid*.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector se hace público para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar.

Salamanca 17 de Enero de 1898.—El Secretario general, Jenaro Montero. R—209

## Ayuntamientos.

### CASASECA DE CAMPEAN

Don Francisco Martín Pérez, Alcalde Constitucional de Casaseca de Campeán.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que á continuación se expresan incluidos en el alistamiento verificado en este pueblo el día 6 de los corrientes para el reemplazo del presente año, se les cita por medio de este edicto para que el día 30 del actual á las diez de su mañana, concurren por sí ó por medio de sus representantes legales en la Sala de sesiones de este Ayuntamiento, en donde ha de verificarse la rectificación del alistamiento á exponer las reclamaciones que á su derecho convengan; bajo apercibimiento que su indiferencia ó apatía les irrogará el perjuicio á que haya lugar.

##### Mozos que se citan.

Marcos Valentín Ramos Méndez, hijo de Ricardo y Paula; nació el 14 de Febrero de 1879.

Santiago Rodrigo Hernández Ballesteros, hijo de Celestino y Concepción, naturales el primero de Valberdón y la segunda de Almenara, provincia de Salamanca; nació en 5 de Mayo de 1879.

Casaseca de Campean 16 de Enero de 1898.—El Alcalde, Francisco Martín. R—212

### GALLEGOS DEL RIO

Don Manuel Blanco Camaño, Alcalde Constitucional de este distrito de Gallegos del Río.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que se dirán, naturales de los pueblos anejos de este distrito, y hallándose comprendidos en el alistamiento de la misma del Reemplazo del año actual, se advierte á los mismos, á sus padres, tutores, amos ó personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para que el día 30 del corriente mes y días subsiguientes hasta el cierre definitivo del alistamiento y hora de las nueve de su mañana, comparezcan en la Casa Consistorial del Ayuntamiento personalmente ó por su representante á exponer cuanto á su derecho convenga en la rectificación de dicho alistamiento; en la inteligencia de que este edicto se inserta en sustitución de la citación ordenada por el art. 47 de la vigente ley de Reemplazos y de la incomparecencia de los mismos, les parará el perjuicio á que haya lugar.

##### Mozos que se citan.

Jorge Cordero Blanco; nació el 23 de Abril de 1879, hijo de Feliciano y Juliana.

José Sánchez Mielgo; nació el día 24 de Abril de 1879, hijo de Francisco y de Isabel.

Tomás Barroso Sánchez; nació el día 22 de Agosto de 1879, hijo de Mateo y María.

Gallegos del Río 21 de Enero de 1898.—El Alcalde, Manuel Blanco. R—219

## LOSACINO

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria del día 23 del corriente, acordó proceder al deslinde y amojonamiento de todos los caminos, cañadas, abrevaderos, prados y todo lo que sea perteneciente al común de este término municipal y dará principio al sexto día desde que aparezca el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dando principio por las cañadas del Campo, siguiendo hasta su terminación, á fin de que los propietarios que tengan fincas lindantes á dichos prados y cañadas y deseen asistir al deslinde puedan hacerlo en citados días.

Losacino 26 de Enero de 1898.—El Alcalde, Antonio Matellán. R—205

## PEDRALVA

Ignorándose el paradero de los mozos del próximo reemplazo del Ejército, Guillermo de Castro Fernández, hijo de Venancio y Carmela, natural de Pedralva y Manuel Llamas Valdés, hijo de Pablo y Rosa, natural de Lober, se les cita por medio de este anuncio para que comparezcan el día 30 del actual á la rectificación de dicho alistamiento que tendrá lugar en el Ayuntamiento de Pedralva, en cumplimiento de lo que ordena la ley de 21 de Agosto de 1896.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que llegue á conocimiento de las partes interesadas.

Pedralva 17 de Enero de 1898.—P. O., El Secretario, Silverio Vicente.

## SAN ROMÁN DEL VALLE

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 23 del corriente mes, acordó proceder al deslinde y amojonamiento de todos los caminos, cañadas, abrevaderos, prados y todo lo que sea perteneciente al común de este término municipal, y dará principio al quinto día desde que aparezca el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Los terratenientes que tengan fincas colindantes se presentarán en el expresado día y siguientes con los documentos que tengan legales de las fincas, pues pasado no serán admitidos.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á conocimiento del público y de los interesados.

San Román del Valle 24 de Enero de 1898.—El Alcalde, José de las Horas. R—182

## TORRE DEL VALLE

Habiéndose terminado el deslinde y amojonamiento de las cañadas, caminos y demás comunales de este distrito municipal, se anuncia al público en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para que dentro del término de quince días, contados desde que aparezca el anuncio en dicho BOLETÍN, pueda el propietario que tenga fincas lindantes á dichos terrenos, si se halla agraviado y lo cree conveniente poner su reclamación dentro de dicho término, pues pasado no se oirá ninguna.

No se propasará ninguno á destruir los mojones que se hayan hecho en el deslinde, ni tampoco aprovecharse de las mieses si estuvieren sembrados, mientras no recaiga resolución definitiva á su favor, en su caso, y queda después á disposición de este municipio en caso contrario.

Toda la persona que infrinja lo expuesto en este anuncio será castigado con arreglo al Código penal y además incurrirá en el máximo de la multa que marca el art. 77 de la ley Municipal hoy vigente.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados á fin de que no aleguen ignorancia.

Torre del Valle 15 de Enero de 1898.—El Alcalde, Salvador Fernández. R—181

## VILLAVENDIMIO

Formado por la Junta municipal el repartimiento del arbitrio extraordinario sobre el consumo de paja y leña de este pueblo para cubrir el déficit del presupuesto ordinario del corriente ejercicio económico, queda expuesto al público por término de ocho días, contados desde el en que tenga lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; advirtiendo que pasado dicho plazo no será admitida ninguna.

Villavendimio 22 de Enero de 1898.—El Alcalde, Francisco García Manteca. R—184

## ZAMORA

Don Ramón Ruiz-Zorrilla Fernández, Alcalde Constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que á continuación se expresan, los cuales han sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta capital el día 11 de los corrientes para el reemplazo del Ejército del presente año, se les cita por medio de este edicto para que el día 30 del actual concurren por sí ó por medio de sus representantes legales en la Sala de sesiones de este Ayuntamiento, en donde ha de verificarse la rectificación del alistamiento á exponer las reclamaciones que á su derecho convengan; bajo apercibimiento que de no hacerlo, les parará el perjuicio á que haya lugar.

*Mozos que se citan.*

Canuto de Jesús, hijo de padres desconocidos; nació en 19 de Enero de 1879.

Román de Sotelo, hijo de padres desconocidos; nació en 28 de Febrero de 1879.

Saturnino de la Iglesia, hijo de padres desconocidos; nació en 1.º de Diciembre de 1879.

Marcelo Fernández, hijo de padres desconocidos; nació en 27 de Marzo de 1879.

Zamora 24 de Enero de 1898.—Ramón Ruiz Zorrilla.—Por su mandado, José Fernández Domínguez, Secretario accidental. R—214

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

## Juzgados de primera instancia

## BERMILLO DE SAYAGO

Don Pedro Toboso Sánchez, Juez de instrucción de Bermillo de Sayago y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Julian de la Iglesia Arias y su mujer María Fernández Piriz, natural y vecinos de Cibanal, de cincuenta y cuatro y cuarenta y cinco años de edad, jornaleros, con instrucción el primero y sin ella el segundo, cuyo actual paradero se ignora, si bien se dice haberse marchado á implorar la caridad pública en dirección á la provincia de Valladolid, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid* comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en la causa que contra los mismos se sigue por el delito de atentado; apercibidos que de no realizarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiese lugar. Así bien, encargo á los Alcaldes, Guardia civil, Jueces municipales y demás dependientes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de los referidos Julian de la Iglesia Arias y María Fernández Piriz.

Dado en Bermillo á veintidos de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.—Pedro Toboso.—Por su mandado, Estéban Pérez. R—187

## TORO

*Cédula de citación.*

Por la presente se cita á José Caire Camarón, vecino que fué de esta ciudad y hoy de ignorado paradero, para que comparezca ante la Audiencia provincial de Zamora en el día ocho del próximo venidero mes de Febrero del año actual y hora de las nueve de su mañana, al juicio oral de la causa seguida sobre hurto contra los procesados Claudio é Ildefonso Posadas Velasco, de conformidad á lo dispuesto en el artículo ciento setenta y ocho de la ley de Enjuiciamiento criminal, toda vez que se hace constar por el Juzgado de instrucción del distrito de la Inclusa de Madrid, á virtud de exhorto que fué dirigido al Sr. Decano de los de instrucción de aquella corte, para citar con el objeto expresado al José Caire Camarón, que éste no ha podido ser citado por no haber sido habido en la calle y casa que en dicho exhorto se expresa y en su virtud por el Sr. D. Lucinio Martínez Hernando, Juez de instrucción de este partido, se tiene acordado por providencia de esta fecha, expedir la presente cédula para su inserción en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zamora á los efectos de dicha citación.

Y con el objeto acordado y en cumplimiento á lo mandado, la expido y firmo en Toro á diez y ocho de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.—El Secretario, Segundo Coll Fernández. R—137

## Juzgados municipales.

## VILLAVENDIMIO

Don Roque Urueña Echevarría, Secretario del Juzgado municipal de Villavendimio.

Certifico: Que en este Juzgado municipal se ha seguido demanda en juicio verbal civil á instancia de Pedro Marcos Marcos, Lorenzo del Teso Tiedra y Juan Domínguez Gamazo, en concepto de apoderados de Miguel del Teso Gutiérrez, contra Ignacio Lentijo Manso, María de la Concepción del Teso Rico y Casimiro Rodríguez Misol, todos vecinos de este pueblo de Villavendimio excepto el Ignacio que lo es de Villalonso, en reclamación de ciento diez pesetas y cincuenta céntimos que el Ignacio y Eustasio Gutiérrez del Palacio, que fué de esta vecindad, le adeudaban al Miguel del Teso, recayendo en el mismo la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En el pueblo de Villavendimio á veinte de Enero de mil ochocientos noventa y ocho, el Sr. D. Manuel Gallego Tiedra, Juez municipal suplente del mismo por incompatibilidad del propietario, habiendo visto el precedente juicio verbal civil, entre partes, de la una como demandante Miguel del Teso Gutiérrez, labrador y vecino de este pueblo, y en su representación y con poder bastante Pedro Marcos Marcos, Lorenzo del Teso Tiedra y Juan Domínguez Gamazo, de citado vecindario; y como demandados María de la Concepción del Teso Rico, viuda, Casimiro Rodríguez Misol, como marido de Pascuala Gutiérrez del Teso, de la clase labradores y vecinos de expresado pueblo. é Ignacio Lentijo Manso, jornalero y domiciliado en Villalonso, cuyo actual paradero se ignora, sobre reclamación de pesetas.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo declarar y declaro que Ignacio Lentijo y Pascuala Gutiérrez, ésta mujer del Casimiro Rodríguez é hija del Eustasio Gutiérrez, son deudores al Miguel del Teso Gutiérrez, de la suma de ciento diez pesetas y cincuenta céntimos, y les condeno á que en término de tercero día paguen al mismo referida suma y en todas las costas de este juicio, y absuelvo de la demanda á María de la Concepción del Teso Rico, viuda del Eustasio.

Y por esta mi sentencia que se notificará é insertará en los periódicos oficiales en la forma que prescribe el artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil por la rebeldía del Ignacio Lentijo, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Gallego.

Pronunciamento.—Dada y pronunciada ha sido la anterior sentencia por el Sr. D. Manuel Gallego Tiedra, Juez municipal suplente de este pueblo, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha, por ante mi el Secretario.

Villavendimio veinte de Enero de mil ochocientos noventa y ocho, de que certifico.—Roque Urueña, Secretario.»

En cumplimiento de lo mandado y para los efectos prevenidos en el artículo setecientos sesenta y nueve y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente visada por el Sr. Juez municipal suplente y sellada con el de este Juzgado.

En Villavendimio á veinticinco de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.—Roque Urueña, Secretario.—V.º B.º—El Juez municipal suplente, Manuel Gallego.

## ANUNCIOS

## Arriendo de cédulas personales de la provincia de Zamora

El Sr. Delegado de Hacienda, de conformidad con la condición 9.ª del pliego que sirvió de base al Arriendo, se ha dignado prorrogar el plazo de adquisición voluntaria de cédulas personales de este ejercicio hasta el día 7 del mes próximo, para todos los que hasta la fecha no se hubieren provisto del citado documento.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades, funcionarios y demás personas á quienes interese.

Zamora 23 de Enero de 1898.—El Arrendatario, Arturo de Luelmo. R—211